

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, vencido el término otorgado, la parte demandada subsanó la contestación de la demanda aportando el memorial poder conferido mediante mensaje de datos. Por otra parte, la Cámara de Comercio de Cali no realizó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio ordenado en providencia anterior. Asimismo, reposa sendas respuestas emanadas de la Secretaría de Movilidad de Cali dando cuenta de la inscripción de la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de septiembre de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1732

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término para subsanar y al ser aprovechado, se tendrá por contestada la demanda por parte de VALENTINA ROMERO CALLE.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, portador de la T.P. No. 24.569 del C.S.J., para que actúe conforme el mandato otorgado.

ii) En atención al requerimiento efectuado por la Cámara de Comercio, se le advierte que contrario a su manifestación, resulta que si se libró el oficio No. 1024 del 17 de mayo de la calenda, empero, a efectos de que materialicen la cautela decretada, se dispondrá remitir nuevamente oficio en cuerpo separado al correo electrónico.

**Por secretaria o personal del servicio dispuesto para ello, de manera CONCOMITANTE con la notificación de esta providencia, se dispone remitir nuevamente el oficio a la Cámara de Comercio de Cali comunicando la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue decretado en decisión del 16 de mayo hogaño, el que deberá ser remitido en cuerpo separado al correo electrónico.**

iii) Revisada la causa, se advierte que la Secretaria de Movilidad de esta ciudad dio respuesta al oficio librado referente al acatamiento de la medida cautelar, lo que se pone en conocimiento de la apoderada demandante.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir los correos electrónicos obrantes

en la ubicación No. 27 a 32 del proceso digitalizado a la abogada MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO [maleboquin60@gmail.com](mailto:maleboquin60@gmail.com).

iv) Por otro lado, advirtiendo que se encuentra surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de JAVIER ROMERO OSORIO, se procede a designar curador ad litem para su representación, nombramiento que recaerá sobre:

| NOMBRE                       | DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA   | NÚMERO DE CONTACTO |
|------------------------------|--|--------------------|
| LORENA GUTIERREZ<br>VELANDIA | <a href="mailto:l.gutierrezvelandia@gmail.com">l.gutierrezvelandia@gmail.com</a> | 3104017153         |

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, especialmente, a la curadora ad-litem, que el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

vi) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46afa611d93bf2ebf9ffba5fde8f1be4d645749c10505a1c426a3b77796e9077**

Documento generado en 26/09/2023 05:36:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**